

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-04-2023. Por medio de auto del 12 de diciembre de 2022 se resolvió suspender el proceso, se informa que han pasado los (60) días concedidos para la ello.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 763
Radicado: 170014003002-2021-00079-00
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: MARÍA MARLENY GONZÁLEZ BEDOYA
Demandados: MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ –
OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que es procedente continuar con el trámite procesal y reanudar el proceso que se encontraba suspendido, en consecuencia, se fija el **día 4 de mayo de 2023** hora 2:30pm como fecha para la práctica de diligencias que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P

La audiencia se realizará, salvo lo concerniente a la inspección judicial, por Microsoft Teams: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Con respecto al decreto de pruebas, se aclara que se encuentra vigente el realizado en el auto del 9 de agosto de 2022, auto que fija fecha de audiencia inicial. En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP corresponderá a las partes la carga de la comparecencia de los testigos citados el día y hora de la diligencia.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone: "Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio". Numeral 3°, 4° y 5°: "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá Toda vez que falta actuaciones por realizar, se dispone prorrogar la competencia, dado el aplazamiento de la audiencia por causas justificadas.

Se dispone prorrogar el término de competencia, en razón a que faltan actuaciones por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-04-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario